

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 31 DE OCTUBRE DE 1943

NUM. 304

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Teniente General don Alberto Castro Girona.—Página 10.466.

Otro de 29 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del primer Cuerpo de Ejército, por pasar a la situación de reserva, don Manuel Meléndez Castañeda, Inspector Médico de segunda clase.—Página 10.466.

DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de División don Francisco García-Escámez e Iniesta y don Saturnino González Budia.—Página 10.466.

Otros de 29 de octubre de 1943 por los que se otorga la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don José Aymat Mareca y don Luis Madariaga Espinosa.—Página 10.466.

DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Antonio Valero Navarro.—Páginas 10.466 y 10.467.

Otro de 29 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada, en situación de reserva, don Antonio Sagardía Ramos.—Página 10.467.

DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Contralmirantes, honoríficos, de la Armada don Bartolomé de Morales y Mendigutia y don Antonino Trullenque e Iglesias.—Página 10.467.

Otros de 29 de octubre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de Brigada, honoríficos, don Fernando Gómez y González-Valdés, don Emilio Delgado Maqueda, don Baldomero de la Portilla y Martí, don Juan Romero Bruges, don Ricardo Quián Palomares y don Luis de Martín-Piniños y Blanco de Bustamante.—Páginas 10.467 y 10.468.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de octubre de 1943 por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de 500 plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Páginas 10.468 a 10.470.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 13 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Rodríguez Barragán y otros.—Páginas 10.470 a 10.486.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 27 de octubre de 1943 por la que se delega en el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda la firma de las órdenes de vinculación, desvinculación, autorización para transferir, calificación y descalificación de casas baratas, económicas y similares.—Página 10.486.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Circular de 30 de octubre de 1943 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la confección de los presupuestos para 1944.—Páginas 10.486 a 10.488.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando nulo y sin ningún valor, por extravío, el billete de la Lotería Nacional de décima serie, número 6.678, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 3 de noviembre próximo.—Página 10.488.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (19). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 30 de octubre actual.—Página 10.489.

Indice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de octubre de 1943.—Páginas 10.490 a 10.526.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3811 y 3812.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Teniente General don Alberto Castro Girona.

Vengo en disponer que el Teniente General don Alberto Castro Girona cese a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete del corriente mes.

Dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del primer Cuerpo de Ejército por pasar a la situación de reserva, don Manuel Meléndez Castañeda, Inspector Médico de segunda clase.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Manuel Meléndez Castañeda cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del primer Cuerpo de Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintisiete del corriente mes.

Dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de División señores don Francisco García-Escámez e Iniesta y don Saturnino González Badía.

En consideración a lo solicitado por el General de División don Francisco García-Escámez e Iniesta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de División don Saturnino González Badía, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se otorga la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de Brigada señores don José Aymat Mareca y don Luis Madariaga Espinosa.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Ejército del Aire don José Aymat Mareca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Luis Madariaga Espinosa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de julio de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Antonio Valero Navarro.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar don Antonio

Valero Navarro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada, en situación de reserva, don Antonio Sagardía Ramos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, en situación de reserva, don Antonio Sagardía Ramos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Contralmirantes honoríficos de la Armada don Bartolomé de Morales y Mendigutia y don Antonino Trullenque e Iglesias.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Bartolomé de Morales y Mendigutia y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de marzo de mil novecientos veinticinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Antonino Trullenque e Iglesias y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de Brigada honoríficos don Fernando Gómez y González-Valdés, don Emilio Delgado Maqueda, don Baldomero de la Portilla y Martí, don Juan Romero Bragues, don Ricardo Quián Palomares y don Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Fernando Gómez y González-Valdés, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de agosto de mil novecientos veinte, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Emilio Delgado Maqueda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Baldomero de la Portilla y Martí, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Juan Romero Bruges y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de abril de mil novecientos treinta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Ricardo Quiñ Palomares y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida

Orden, con la antigüedad del día primero de junio de mil novecientos treinta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de 500 plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que se anuncie concurso-oposición para proveer quinientas plazas de Porteros terceros, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas, con arreglo a las siguientes bases que se ajustan a lo dispuesto en las Leyes de 25 de agosto de 1939, 15 de marzo de 1940 y Decreto de 7 de mayo de 1942:

Primera.—Los Caballeros Mutilados que deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por

la Patria, que las cursará acompañadas de una relación en la que incluya a los solicitantes y de un informe en el que confirme la condición de Caballeros Mutilados de los incluidos en ella.

Segunda.—Los ex combatientes, elevarán igualmente sus instancias al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia, acompañando los documentos justificativos de haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan, así como los que acrediten las recompensas militares que hayan obtenido, el tiempo de permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea y el empleo o categoría militar que alcanzaran; los ex combatientes de nuestra guerra de liberación que además lo sean de la División Española de Voluntarios, a los indicados documentos, agregarán el que pruebe esta última condición.

Los Voluntarios de la División Española, con cuatro meses de servicio en el frente o heridos; en el antes de transcurrir este plazo, podrán presentarse al concurso acompañando a su solicitud los documentos que lo acrediten.

Tercera.—Los ex cautivos, a los que corresponde el 10 por 100 de las plazas, acompañarán a su instancia los

documentos que justifiquen el carácter con que solicitan, así como los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra de liberación y de los asesinados por los ojos, a los que se reserva igual porcentaje.

Cuarta.—El personal adscrito al servicio subalterno de los Ministerios y sus Dependencias Centrales y Provinciales con carácter interino con anterioridad al 25 de junio de 1940 podrá acudir al concurso elevando sus instancias a la Presidencia por conducto de los Jefes de los Centros y Dependencias, los cuales en el oficio de remisión, además de hacer constar la condición de interino del solicitante, consignarán la fecha en que tuvo lugar el nombramiento y Autoridad que lo expidió; el porcentaje reservable a este personal será el 10 por 100 de las plazas anunciadas a concurso.

Quinta.—Un cinco por ciento se adjudicará, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, a los Guardias Civiles retirados por razón de edad, los cuales elevarán las solicitudes a esta Presidencia por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, que las cursará acompañadas de una relación en la que consigne nom-

bre y apellidos de los interesados y fecha de nacimiento.

Los Guardias Civiles retirados que sean designados para servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles percibirán, en concepto de gratificación sobre el haber pasivo que hayan acreditado, la cantidad de dos mil pesetas anuales.

A los Guardias Civiles retirados, mientras sirvan como Porteros de los Ministerios Civiles, les serán aplicables las normas contenidas en el Estatuto de 22 de julio de 1930 y Disposiciones complementarias, a excepción de las reguladoras de la situación de excedencia voluntaria y cualesquiera otras incompatibles con el carácter singular con que se les da opción a ocupar plazas de Porteros, en razón a la brevedad del tiempo durante el que han de servirlos y a su condición de pasivos.

Sexta.—El cinco por ciento restante quedará para concurso oposición libre.

Séptima.—Para tomar parte en este concurso será preciso tener cumplido el plazo normal de dos años de servicio militar en filas o estar excluido legalmente de él, debiendo acompañar los interesados a sus instancias los documentos justificativos de estos extremos; si los reemplazos a que pertenecían los solicitantes estuvieron movilizados no obstante haber cumplido los en ellos incluidos el indicado plazo, unirán a las instancias un certificado expedido por el Jefe de la Unidad a que pertenezcan, expresivo de dicha circunstancia. El límite de edad para ser admitido será el de cincuenta años, excepto los Interinos y Guardias Civiles.

Octava.—Las instancias, reintegradas con póliza de 150 pesetas, solicitando ser admitido al concurso, se recibirán en el Negociado de Personal de esta Presidencia hasta las trece horas del día 11 de diciembre próximo, rechazándose las que lleguen o se presenten después de esta fecha.

Todos los concursantes unirán a sus instancias los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, reintegrada con póliza de 150 pesetas.

Certificación negativa de antecedentes penales reintegrada con póliza de 3 pesetas.

Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad Municipal correspondiente, reintegrado con póliza de 3 pesetas.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni de-

fecto físico que les impida prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por los Gobernadores civiles o Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en las capitales de provincias y por el Alcalde o Jefe local del Partido en los pueblos.

Declaración jurada del concursante de no hallarse sometido a expediente de depuración o procesado, ni haber sido expulsado o sancionado por algún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, reintegrada con timbre móvil de 0,25 pesetas.

La falta de cualquiera de los documentos citados determinará la exclusión del concurso del solicitante, pues no se concederán plazos suplementarios para completar documentaciones, archivándose su instancia sin más trámites; procediéndose en la misma forma, si dejase de acompañar los relativos al cumplimiento de exención del Servicio Militar, y si faltasen los acreditativos del carácter con que concurren como Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etcétera, pasarían las instancias de los interesados al grupo libre.

Novena.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los que hayan sido admitidos a la práctica del examen de aptitud, consistente en las pruebas siguientes:

a) Demostración de conocer las cuatro reglas aritméticas, de sumar, restar, multiplicar y dividir.

b) Lectura, durante cinco minutos como máximo, de un texto que les será facilitado por el Tribunal examinador en el momento de verificar la prueba.

c) Escritura al dictado y a mano, durante quince minutos como máximo, en cuya prueba serán tenidas muy en cuenta la caligrafía y la ortografía.

De la práctica de estas pruebas quedan exentos los subalternos interinos, los retirados de la Guardia Civil y los Sargentos provisionales, limitándose, respecto de estos últimos, la adjudicación de plazas con el beneficio de exención de examen, al 20 por 100 de las anunciadas a provisión, o sea la mitad de las reservadas a los ex combatientes.

Los concursantes comprendidos en estos tres grupos exceptuados de examen, consignarán en sus instancias las poblaciones a que deseen ser destinados, caso de obtener plaza; adjuntien-

dose, respecto a los interinos, que esta condición no significa para ellos derecho a continuar en el mismo Centro o Dependencia, sino que pueden ser destinados a Organismos, y aun a población distinta, en razón a las necesidades del servicio.

Los Jefes de los Centros y Dependencias, al cursar las instancias de los Subalternos que tengan a su servicio con carácter interino, informarán sobre la aptitud que demuestran en el desempeño de su cometido, haciendo constar si su conducta político-social ha sido depurada favorablemente, sin cuyo requisito no se les concederá ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Décima.—Desde la fecha de la publicación de la lista fijada en la base anterior, hasta veinticuatro horas antes del comienzo de las pruebas de aptitud, los incluidos en ella deberán abonar en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de diez pesetas en concepto de derechos de examen, de las que se les extenderá el oportuno recibo, sin cuyo requisito no serán llamados a la práctica de las pruebas.

Undécima.—El primer ejercicio será eliminatorio, y después de practicado se publicará la lista de los que hayan sido aprobados y deban realizar las otras pruebas, en las cuales se adjudicará a los concursantes de uno a diez puntos, siendo indispensable para obtener la aprobación alcanzar, por lo menos, cinco puntos por prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939, si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, por el orden y la proporción que fija el artículo tercero, en relación con el sexto de la propia Ley.

Terminados los ejercicios, se publicará la lista de los aprobados con derecho a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y aprobada por la Superioridad la propuesta del Tribunal, se efectuarán los correspondientes nombramientos, así como los de los concursantes exentos de las pruebas de examen que hayan sido incluidos en el porcentaje de sus respectivos cupos.

Si en la fecha de resolución del concurso no se hubiesen producido exactamente 500 vacantes de Porteros terceros, los aprobados hasta este número que no obtengan plaza quedarán como aspirantes en expectación de destino. Los hijos de funcionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que resultaren aprobados u ob-

tuviesen plaza como acogidos a los cupos exceptuados de examen, ingresarán en el puesto que les corresponda por su calificación o discernimiento de méritos, pero sin consumir número.

Duodécima.—A los que ingresen como consecuencia de esta convocatoria, se les colocará en el Escalafón alternativamente, con arreglo al puesto obtenido en cada cupo, a continua-

ción del que ocupé el último lugar en la categoría inferior, con independencia de la toma de posesión, siempre que ésta tenga lugar dentro del plazo reglamentario.

Oportunamente se dispondrá la constitución del Tribunal examinador de las pruebas de ingreso, y fecha en que han de comenzar éstas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Rodríguez Barragán	Padres	Infantería 8	Cabo José Rodríguez Moreno
D. ^a Rosalia Moreno Regajo			
D. Manuel Rezola Vidauz	Idem	Infantería 23	Cabo Ignacio María Rezola Letamendía
D. ^a Juana Letamendía Garmendía			
D. Julio Díez de la Fuente	Idem	Idem	Cabo Julio Francisco Díaz Pérez
D. ^a Aquilina Pérez Berrocal			
D. José Ramonet Balado	Idem	Infantería 36	Cabo Ramón Ramonet Figueroa
D. ^a Generosa Figueroa Barquela			
D. Antonio Herrera Acevedo	Idem	Infantería Marina	Cabo Manuel Herrera Nieto
D. ^a Ana Nieto Ordóñez			
D. Manuel García López	Idem	Idem	Cabo Ramón García Paz
D. ^a Pastora Paz Nodal			
D. Pedro Díaz Rosa	Idem	Idem	Cabo interino Gregorio Díaz Puisegut
D. ^a Rafaela Puisegut Baena			
D. Luis Zuazolacigorraga Arenas	Idem	Infantería 1	Soldado Ruperto Zuazolacigorraga
D. ^a Trinidad Alberdi Lascurain			
D. Francisco Domingo Carod	Idem	Carros 2	Soldado Francisco Domingo Borraz
D. ^a María Borraz Faio			
D. Anastasio del Olmo Luzón	Idem	Idem	Soldado Longinos del Olmo de la Fuente
D. ^a Agustina de la Fuente Ruiz			
D. Manuel Rodríguez Alvarez	Idem	Infantería 2	Soldado Justo Rodríguez Gómez
D. ^a María Encarnación Gómez López			
D. Mauricio del Olmo Ramírez	Idem	Carros 2	Soldado Leonardo del Olmo Ricote
D. ^a Evarista Ricote Pérez			
D. Gregorio Rosado Muñoz	Idem	Infantería 3	Soldado José Rosado Niebla
D. ^a Margarita Niebla Rosado			
D. Diego Hoyos Jiménez	Idem	Idem	Soldado Miguel Hoyos Moreno
D. ^a Juana Moreno Martínez			
D. Francisco Nadarro Jaramillo	Idem	Idem	Soldado Cayetano Naharro Moriano
D. ^a María Moriano Rey			
D. Manuel Herrero Cabezudo	Idem	Idem	Soldado Antonio Herrero Santaella
D. ^a María del Rosario Santaella Martínez			
D. Francisco Oliva Martín	Idem	Idem	Soldado Casimiro Oliva Real
D. ^a Robustiana Real Tejada			
D. José Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Francisco Rodríguez Santos
D. ^a Juana Santos Rodríguez			
D. Antonio Llamas Torres	Idem	Infantería 5	Soldado Antonio Llamas Galindo
D. ^a Cipriana Galindo Serrano			

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.—Pensiones (Personal civil)
 ORDEN de 13 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Rodríguez Barragán y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las

facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Antonio Rodríguez Barragán y

termina con doña Soledad Pérez del Olmo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.
 Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
2.160,00						Badajoz	Fregenal de la S. Badajoz	
2.160,00						Guipúzcoa ...	San Sebastián..... Guipúzcoa ...	
2.160,00						Vizcaya	Bilbao Vizcaya	
2.160,00						Pontevedra...	Pontevedra Pontevedra...	
2.160,00						Sevilla	Morón Sevilla	
2.160,00						La Coruña...	Monfero La Coruña...	
1.432,00						Idem	Lucena Idem	
795,50						Guipúzcoa ...	Azcoitia Guipúzcoa ...	
795,50						Teruel	V. de los Pinares... Teruel	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Guadalajara.	O. de Jadraque..... Guadalajara.	B.
795,50						Oviedo	Cornás Oviedo	
795,50						Guadalajara.	Somolinos Guadalajara.	
795,50						Málaga	Cuevas del Becerro Málaga	
795,50						Sevilla	Carmona Sevilla	
795,50						Badajoz	S. de los Barros.... Badajoz	
795,50						Sevilla	Carmona Sevilla	
795,50						Cáceres	M. de Plasencia.... Cáceres	
795,50						Badajoz	Badajoz Badajoz	
795,50						Sevilla	Sevilla Sevilla	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Rojas Morano D. ^a Dolores García Jiménez	Padres	Infantería 5	Soldado José Rojas García
D. José Rodríguez Antolín D. ^a Ana Gil Fernández	Idem	Regulares 5	Soldado Isidoro Rodríguez Gil
D. Antonio Rubiales Clavijo D. ^a Mercedes Cabello Pérez	Idem	Infantería 5	Soldado Juan Rubiales Cabello
D. Agustín Sánchez Marcos D. ^a Fermina Guerrero Herrero	Idem	Cazadores 6	Soldado Simón Sánchez Guerrero
D. Ramón Quindós Pardo D. ^a Balbina González Gómez	Idem	Infantería 6	Soldado José Quindós González
D. Francisco Emiliano Ramírez Gon- zález D. ^a Rosa Rodríguez Romero	Idem	Idem	Soldado Juan Ramírez Rodríguez
D. Francisco Díaz Pérez D. ^a Inés García Vicente	Idem	Zapadores 6	Soldado Francisco Díaz García
D. Manuel Santomil Remesar D. ^a María García Santomil	Idem	Idem	Soldado Severino Santomil García
D. Juan Cuadri Millares D. ^a Isabel Venus Pérez	Idem	Ceuta 7	Soldado Francisco Cuadri Venus
D. Serafín Domínguez Martín D. ^a Isabel Domínguez Pérez	Idem	Infantería 7	Soldado Domingo Domínguez Domínguez
D. Jerónimo Reina Aguilera D. ^a Angela Roldán Pastor	Idem	Idem	Soldado Juan Reina Roldán
D. Mariano Palomero Barbero D. ^a Patrocinio Elvira Jiménez	Idem	Cazadores 7	Soldado Alejandro Palomero Elvira
D. Antonio Castillo Herrero D. ^a Margarita Antón Bejarano	Idem	Infantería 7	Soldado Ignacio Castillo Antón
D. Francisco Ruiz Villa D. ^a Josefa Gamito Molina	Idem	Ametralladores 7...	Soldado José Ruiz Gamito
D. Juan Peñalva López D. ^a Elvira Lanciano García	Idem	Infantería 17	Soldado José Peñalva Lanciano
D. Juan Luis Sánchez Villena D. ^a Rosario Acedo Apolo	Idem	Idem	Soldado Joaquín Sánchez Acedo
D. Manuel Navarrete Pérez D. ^a Brígida Dobón Salvador	Idem	Idem	Soldado Isidro Navarrete Dobón
D. Bruno Monge Hernando D. ^a Valeriana Delgado Hernando	Idem	Infantería 18	Soldado Bernardino Monge Delgado
D. Hipólito Pérez López D. ^a Marcelina Ibáñez Pérez	Idem	Idem	Soldado Lorenzo Pérez Ibáñez
D. Paulino Somolinos Pérez D. ^a Matilde de San Juan	Idem	Infantería 19	Soldado Gabriel Somolinos de San Juan

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
795,50						Málaga	Mollina	Málaga		
2.160,00						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya		
795,50						Cádiz	J. de la Frontera..	Cádiz		
795,50						Salamanca...	C. de Tormes.....	Salamanca...		
795,50						Lugo	Cervantes	Lugo		
795,50						Badajoz	G. de Torrehermosa	Badajoz		
795,50						Avila	S. M. de Corneja..	Avila		
795,50						La Coruña	Santiago	La Coruña...		
795,50						Huelva	Trigueros	Huelva		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	24	noviembre.	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3	
795,50						Córdoba	Priego	Córdoba		
795,50						Segovia	San Rafael	Segovia		
795,50						Cáceres	Serradilla	Cáceres		
795,50						Málaga	Mollina	Málaga		
795,50						Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...		
795,50						Badajoz	Hornachos	Badajoz		
795,50						Teruel	Villastar	Teruel		
795,50						Guadalajara	T. Valdealmendras.	Guadalajara		
795,50						Burgos	Villahute	Burgos		
795,50						Guadalajara.	La Miñosa	Guadalajara.		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cesáreo Nicolás Cavero D. ^a Antonia Hergueta Nicolás	Padres	Infantería 9	Soldado Simón Nicolás Hergueta
D. Blas Laborda Peralta D. ^a Higinia Fraca Nijuesca	Idem	Idem	Soldado Timoteo Laborda Fraca
D. Gonzalo Pérez Chaperó D. ^a María Abad Peiroten	Idem	Infantería 22	Soldado Claudio Pérez Abad
D. Gregorio Pereda Pereda D. ^a Ramona López Pereda	Idem	Idem	Soldado Fulgencio Pereda López
D. Miguel Salva Zanoguera D. ^a Isabel Pujol Rebassa	Idem	Idem	Soldado Jaime Salva Pujol
D. Félix Sáez Sáez D. ^a María Gómez Sáez	Idem	Idem	Soldado José Sáez Gómez
D. Justo del Olmo Ramírez D. ^a Petra Sabido Ricote	Idem	Infantería 20 F. E. T. León ...	Soldado Santos del Olmo Sabido Falangista José del Olmo Sabido
D. Miguel Pérez Herreros D. ^a Justa Pérez Conde	Idem	Infantería 23	Soldado Jerónimo Pérez Pérez
D. Toribio Pascual Garrido D. ^a María Jorge Vitares	Idem	Idem	Soldado Paulino Pascual Jorge
D. Angel Muñoz de las Heras D. ^a Josefa Rojo Canora	Idem	Infantería 25	Soldado Lorenzo Muñoz Rojo
D. Manuel Figueredo Rodríguez D. ^a Agustina Pajarín Figueredo	Idem	Infantería 26	Soldado Antonio Figueredo Pajarín
D. José Siervo Sánchez D. ^a Rosaura Sánchez Sánchez	Idem	Infantería 28	Soldado Francisco Siervo Sánchez
D. Juan José Martín Garzón D. ^a María Sánchez Rubio	Idem	Idem	Soldado Antonio Martín Sánchez
D. Eugenio Santos Mateos D. ^a Josefa Sánchez Amado	Idem	Idem	Soldado Pedro Santos Sánchez
D. Juan Ventura Naverán Abotiz ... D. ^a María Ignacia Cobeaga Carta	Idem	Infantería 29	Soldado Eusebio Naverán Cobeaga
D. Manuel Yáñez González D. ^a Dolores Rodríguez López	Idem	Idem	Soldado Salvador Yáñez Rodríguez
D. Benito Paz González D. ^a Dolores Rojeiro Balsa	Idem	Idem	Soldado Esteban Paz Tojeiro
D. Germán Quintas Menor D. ^a Defina Gallego Martínez	Idem	Infantería 30	Soldado Orentino Quintas Gallego
D. Pedro Pérez Alvarez D. ^a Manuela Mayo Robles	Idem	Idem	Soldado Juan Pérez Mayo
D. Ricardo Martínez Iglesias D. ^a Eulalia González Iglesias	Idem	Idem	Soldado Tomás Martínez González
D. Silvestre Delgado Alonso D. ^a Antonia Hernández López	Idem	Idem	Soldado Victoriano Delgado Hernández

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión ----- Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
795,50				Guadalajara	Villacallona	Guadalajara	
795,50				Zaragoza ...	Añón	Zaragoza ...	
795,50				Burgos	Burgos	Burgos	
795,50				Idem	Q. de Vlebodres...	Idem	
795,50				Palma	Palma	Baleares	
795,50				Burgos	Quintanalaranco ...	Burgos	
795,50 795,50				Guadalajara	Somolinos	Guadalajara	
795,50				Burgos	Q. de Sobresierra..	Burgos	
795,50				Idem	S. V. del Valle.....	Idem	
795,50				Segovia	Segovia	Segovia	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24 novbre. 1942	Orense	Oca	Orense	3
795,50				Salamanca...	Saelices el Chico...	Salamanca...	
795,50				Idem	Boada	Idem	
795,50				Idem	Villarrubias	Idem	
795,50				Vizcaya	Ereño	Vizcaya	
795,50				Lugo	Trabada	Lugo	
795,50				Idem	Alfoz	Idem	
795,50				Orense	Taboadela	Orense	
795,50				León	B. de Orbigo.....	León	
795,50				Lugo	Puebla de Brollón.	Lugo	
795,50				Salamanca...	Bercimuelle	Salamanca...	

NOMERES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Baltasar Paz Hermida D. ^a Leibina Gato Vázquez	Padres	Infantería 30	Soldado Francisco Paz Gato
D. Manuel Fernández Domínguez ... D. ^a Margarita Martínez González ...	Idem	Idem	Soldado Jesús Fernández Martínez
D. Amador Pérez Cao D. ^a Aurora Souto Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Antonio Pérez Souto
D. Ceferino Cordido Casal D. ^a Claudia Otero R.veira	Idem	Infantería 31	Soldado Antonio Cordido Otero
D. Antonio Cayoso Prieto D. ^a Ramon. Lage Campos	Idem	Idem	Soldado Martín Cayoso Lage
D. Andrés Rodríguez Sánchez D. ^a Carmen Maroño Mosquera	Idem	Infantería 33	Soldado Ricardo Rodríguez Maroño
D. Antonio Ollauri Peña D. ^a Francisca Brunet Pérez	Idem	Infantería 35	Soldado Luis Ollauri Brunet
D. Ramón Vila González D. ^a Adoración Domínguez Rodríguez..	Idem	Idem	Soldado José Vila Domínguez
D. Francisco Sanmartín Iglesias ... D. ^a María Diz Quintela	Idem	Idem	Soldado Manuel Sanmartín Diz
D. Antonio Costa Riera D. ^a Catalina Costa Costa	Idem	Infantería 36	Soldado Antonio Costa Costa
D. Bonifacio Martín Rodríguez D. ^a Felipa Martín López	Idem	Infantería 38	Soldado Pedro Martín Martín
D. Francisco Rivera Espinosa D. ^a María Cámara Pascual	Idem	Infantería 54	Soldado Bautista Rivera Cámara
D. Rufino Martín Martín D. ^a Teresa Gutiérrez Martín	Idem	Batallón 252	Soldado Agustín Martín Gutiérrez
D. Emilio Olagorta Mazo D. ^a María de los Dolores Celaya Zar- langua	Idem	Batallón 285	Soldado Mario Olagorta Celaya
D. Julián Laval Lahoz D. ^a Josefa Beltrán Andrés	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Urbano Naval Beltrán
D. Modesto Ramos García D. ^a Valentina Sánchez García	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Tomás Ramos Sánchez
D. Angel Pis Alvarez D. ^a Jenara Alonso Alonso	Idem	Idem	Falangista José Pis Alonso
D. Antonio Seguí Pujada D. ^a Juana Mas Martorell	Idem	F. E. T. Baleares.	Falangista Juan Seguí Más
D. José Saiz Ruiz D. ^a Dominica Ruiz Argüesa	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Arsenio Sáinz Ruiz
D. Eleuterio Serrano Rodríguez D. ^a María Fernández Serrano	Idem	F. E. T. Badajoz.	Falangista Manuel Serrano Fernández

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795.50						Lugo	Vivero	Lugo	
795.50						Orense	Moreiras	Orense	
795.50						Lugo	Vivero	Lugo	
795.50						Idem	Joré	Idem	
795.50						Idem	Villalba	Idem	
795.50						La Coruña...	Oroso	La Coruña...	
795.50						Burgos	Miranda de Ebro...	Burgos	
795.50						Vigo	Gondomar	Pontevedra...	
795.50						La Coruña...	Santiago	La Coruña...	
795.50						Baleares	San José.....	Baleares	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Tenerife	La Laguna	Canarias	3
795.50						Burgos	Villagalijo	Burgos	
795.50						Avila	Sta. M. Caballeros.	Avila	
795.50						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
795.50						Zaragoza	Luesma	Zaragoza	
795.50						Salamanca...	Béjar	Salamanca...	
795.50						Oviedo	Garrandi-Colunga..	Oviedo	
795.50						Baleares	Inca	Mallorca	
795.50						Burgos	Santa Gadea	Burgos	
795.50						Badajoz	Taliga	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Hernández Sánchez D. ^a Germana Martín Grande	Padres	F. E. T. Burgos...	Falangista Patricio Hernández Martín
D. José Quintana Marqués D. ^a Margarita Roig Sabater	Idem	F. E. T. Baleares.	Falangista Pedro Quintana Roig
D. Modesto Rubio Merino D. ^a Juliana Torres Arroyo	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Tomás Rubio Torres
D. Juan Nacarino Morales D. ^a Catalina Guerrero Ceballos	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Hilario Nacarino Guerrero
D. Santiago Gómez Nieves D. ^a Hermelinda Rodríguez González ..	Idem	F. E. T. León ...	Falangista José Gómez Rodríguez
D. Juan Parramón Colell D. ^a Eulalia Torra Sala	Idem	F.E.T.Montejurra..	Falangista Juan Parramón Torra
D. Lucas Navarro Tamayo D. ^a Juana Jiménez Suárez	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Miguel Navarro Jiménez
D. José Meléndez Velasco D. ^a Paula Martín Martínez	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Eusebio Meléndez Martín
D. Rafael Quilez Ortiz D. ^a María Almalé Castillo	Idem	T. Zumalacárregui	Falangista José Quilez Almalé
D. Juan Rodríguez Veístes D. ^a Purificación Beiroa Pardo	Idem	Legión 2.º Tercio.	Legionario Manuel Rodríguez Beiroa
D. José Rodríguez Suárez D. ^a Dolores Vázquez Armada	Idem	Idem	Legionario José Rodríguez Vázquez
D. Miguel Perelló Serra D. ^a Catalina Real Matéu	Idem	Idem	Legionario Miguel Perelló Real
D. Manuel Navarro García D. ^a María Campoy Fernández	Idem	Idem	Legionario Manuel Navarro Campoy
D. Manuel Tuñas Vaj D. ^a Pilar Caamaño Antelo	Idem	Regulares 1	Soldado Oriente Tuñas Caamaño
D. Angel Maside Saco D. ^a Francisca Peña Mendoza	Idem	Regulares 4	Soldado Manuel Maside Peña
D. Domingo Pérez Montesdecoa D. ^a María Sixto Valdés Rivero	Idem	Ingenieros 4	Soldado Domingo Pérez Valdés
D. Pedro Pascual Salamanca D. ^a Juana Domingo Ruiz	Idem	Regulares 5	Soldado Gabriel Pascual Domingo
D. Juan Obrador Comila D. ^a Margarita Durán Barceló	Idem	Artillería 4	Soldado Jaime Obrador Durán
D. Manuel Pérez Tojo D. ^a María Rodríguez Cortés	Idem	Artillería 16	Soldado Jesús Pérez Rodríguez
D. Francisco Sánchez Sánchez D. ^a Manuela Domínguez Cortés	Idem	Artillería 45	Soldado Carlos Sánchez Domínguez
D. Manuel Silva Córdón D. ^a Felisa Casas Espejo	Idem	Idem	Soldado Joaquín Silva Casas

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Avila	Aldehueta	Avila	
795,50						P. Mallorca.	Palma de Mallorca.	Baleares	
795,50						Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
795,50						Badajoz	Aceuchal	Badajoz	
795,50						Orense	Castelle	Orense	
795,50						Lérida	La Bansa	Lérida	
795,50						Melilla	Melilla	Marruecos ...	
795,50						Palencia	Palencia	Palencia	
795,50						Zaragoza ...	San M. del Gállego	Zaragoza ...	
2.178,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).				La Coruña...	Santiago	La Coruña...	
2.178,00	(1)		24 novbre. 1942			Idem	Idem	Idem	3
2.178,00						Baleares	Palma	Baleares	
2.178,00						Almería	Chirivel	Almería	
1.565,00						La Coruña...	Negreira	La Coruña...	
1.565,00						Lugo	Láncara	Lugo	
795,50						Las Palmas.	Las Palmas	Canarias ...	
1.565,00						Segovia	E. de Cuéllar.....	Segovia	
795,50						P. Mallorca.	Fe'anitx	Baleares	
795,50						La Coruña...	Oza de los Ríos....	La Coruña...	
795,50					Badajoz	La Garrovilla.....	Badajoz		
795,50					Idem	V. de Leganés	Idem		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Saborido Toga D. ^a Mercedes Losada Casares	Padres	Artillería 48	Soldado Claudino Saborido Losada
D. Antonio Zabaleta Altuna D. ^a Josefa Antonia Ezama Uranga	Idem	Sanidad Militar 6	Soldado José Antonio Zabaleta Ezama
D. Manuel Pérez García D. ^a Brígida Pareja Pareja	Idem	Infantería Marina	Soldado Laureano Pérez Pareja
D. Manuel Asensio Pulido D. ^a Salomé Vivas Pérez	Idem	Idem	Soldado Manuel Asensio Vivas
D. José Ríos Ocaña D. ^a María Campos Pareja	Idem	Idem	Cabo José Ríos Campos
D. José Antonio Márquez Rodríguez D. ^a Isidora Coroner Vega	Idem	Idem	Soldado Luciano Márquez Coroner
D. José Prage Cartelle D. ^a Antonia Montero Villar	Idem	Marina	Marinero preferente José Prage Montero
D. Macario Lozano García D. ^a Julia Gutiérrez Ayuela	Idem	Idem	Marinero preferente Mariano Lozano Gutiérrez
D. José López Golpe D. ^a Agustina Cagio Oteño	Idem	Idem	Marinero preferente Antonio M. ^a López Cagio
D. Antonio Nieto Tojeiro D. ^a María Antonia Rodríguez López	Idem	Idem	Marinero Tel. Vicente Nieto Rodríguez
D. José López Soto D. ^a Juana Martínez Yáñez	Idem	Idem	Marinero preferente Juan López Martínez
D. Antonio Pérez Mesías D. ^a Genoveva Priego Mesías	Idem	Idem	Marinero preferente Manuel Pérez Priego
D. Manuel Iglesias Campos D. ^a Carmen Souto Rodríguez	Idem	Idem	Marinero preferente Luis Iglesias Souto
D. Adolfo Rodríguez Acuña D. ^a Carolina Fandiño Folgar	Idem	Idem	Marinero preferente José Rodríguez Fandiño
D. José Caamaño Lojo D. ^a Laura García Doeste	Idem	Idem	Marinero Joaquín Caamaño García
D. Fernando Sirgado García D. Manuel Pulido Díaz	Padre	Cazadores 2	Soldado Domingo Sirgado Escobar
D. Francisco Sánchez Gómez D. Evaristo Oitaven Oitaven	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Pulido Moro
D. Ramón Quiroga Rodríguez D. Cayetano Perosanz Martín	Idem	Batallón 8	Soldado Antolin Sánchez Ceberino
D. Nicanor Ortigueña Pastor D. Miguel Peña Gómez	Idem	Infantería 18	Soldado Evaristo Oitaven Comaselle
D. Benjamín Pérez Gómez D. Domingo Teijeiro Darriba	Idem	Infantería 22	Soldado Demetrio Quiroga Gómez
D. Manuel Pérez Martínez D. Julio Lasobras Liso	Idem	Idem	Soldado Inocencio Perosanz Arranz
D. Segundo Barandela García D. Manuel Piris Rosado	Idem	Milicias Burgos	Falangista Jacinto Hortiguera Martín
D. Vicente Paz Borrazas D. Ricardo Cercido Paredes	Idem	Idem	Falangista Amós Peña y Peña
D. Francisco Sánchez Saigado D. Manuel Pulido Díaz	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Joaquín Pérez Muñoz
		F. E. T. Lugo	Falangista José Teijeiro Fernández
		F. E. T. Málaga	Falangista Antonio Pérez Aznar
		F. E. T. T.º. Pilar	Falangista Félix Lasobras Alonso
		Lgón. T. Sanjurjo	Legionario Santos Barandela Fernández
		Legión	Legionario Francisco Piris Alvarez
		Artillería 48	Soldado Vicente Paz Mourinho
		Marina	Marinero preferente Luciano Cercido Testa
		Idem	Marinero preferente José Sánchez García

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar el cobro a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
795.50						Orense	Parcdes	Orense		
795.50						Guipúzcoa ...	Azcoitia	Guipúzcoa ...		
1.432,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla		
1.432,00						Huelva	Bonares	Huelva		
2.160,00						Málaga	Beriana	Málaga		
1.432,00						Huelva	Bonares	Huelva		
2.530,00						La Coruña...	El Ferrol	La Coruña...		
2.530,00						Madrid	C. de Villavega.....	Madrid		
2.530,00						La Coruña...	El Ferrol	La Coruña...		
2.530,00						Idem	Idem	Idem		
2.530,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Idem	Idem	Idem	3	
2.530,00						Idem	Idem	Idem		
2.530,00						Idem	Idem	Idem		
2.530,00						Pontevedra...	Marín	Pontevedra ..		
1.432,00						La Coruña...	Santiago	La Coruña...		
795.50						Badajoz	J. de los Caballeros	Badajoz		
795.50						Huelva	Bonaves	Huelva		
795.50						Badajoz	J. de los Caballeros	Badajoz		
795.50						Vigo	Vigo	Pontevedra...		
795.50						Lugo	Monforte	Lugo		
795.50						Burgos	Fuenteccen	Burgos		
795.50						Idem	Nebreda	Idem		
795.50						Idem	Montoto	Idem		
795.50						Cádiz	Cádiz	Cádiz		
795.50						Lugo	Lugo	Lugo		
795.50						Melilla	Melilla	Málaga		
795.50						Zaragoza ...	E. de los Caballeros	Zaragoza ...		
1.902,00						Avila	Candeleda	Avila		
2.178,00						Badajoz	S. V. de Alcántara.	Badajoz		
795.50						La Coruña ..	La Coruña	La Coruña...		
2.530,00						Idem	El Ferrol	Idem		
2.530,00						Idem	Idem	Idem		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Aurea López Arana	Madre	Flandes 5	Teniente D. Jesús Ramírez López
D. ^a Mercedes Vallespín Cobián	Idem	Infantería	Alférez D. José Antonio Lucio Vallespín
D. ^a Amalia Rodríguez Mombelli	Idem	Primer T. Legión	Alférez D. Fernando Morales Rodríguez
D. ^a Emilianita Romani Mariño	Idem	F. E. T. T.º C. Rey.	Sargento D. José Romani Romani
D. ^a Cándida Ramírez Caballero	Idem	F. E. T. Granada.	Sargento D. Francisco de la Osa Ramírez
D. ^a María Sanmartín Iglesias	Idem	Carros 2	Soldado José Sanmartín Iglesias
D. ^a Luisa Márquez López	Idem	Infantería 6	Soldado Juan Domínguez Márquez
D. ^a Francisca Sofano Cordero	Idem	Cazadores 7	Soldado Francisco Pérez Sofano
D. ^a Francisca Ortega Orozco	Idem	Infantería 7	Soldado Manuel Redondo Ortega
D. ^a Manuela Pombo Figueras	Idem	Zapadores 8	Soldado Manuel Pombo Figueras
D. ^a Teresa Muñoz Martín	Idem	Infantería 17	Soldado Felipe Martín Muñoz
D. ^a Agustina Sánchez Arnal	Idem	Infantería 18	Soldado Eduardo Navarro Sánchez
D. ^a María Pérez Cuende	Idem	Infantería 22	Soldado Germán Alonso Pérez
D. ^a Carmen Souto Taboada	Idem	Infantería 23	Soldado Antonio Iglesias Souto
D. ^a Asunción Mangana Quintela	Idem	Idem	Soldado Sergio Cabido Mangana
D. ^a Gertrudis Silva Brioa	Idem	Infantería 25	Soldado Antonio Macías Silva
D. ^a Baldomera Muñoz Robledo	Idem	Infantería 28	Soldado Emiliano Nieto Muñoz
D. ^a Sinforsosa Leria Martínez	Idem	Idem	Soldado Manuel Pedraza Leria
D. ^a Purificación Funes Navas	Idem	Idem	Soldado Manuel Zarco Funes
D. ^a Concepción Pérez Méndez	Idem	Infantería 29	Soldado José Pérez Méndez
D. ^a María de la Esperanza Rodríguez Campos	Idem	Infantería 31	Soldado Justo Quiroga Rodríguez
D. ^a Concepción V. de Cid	Idem	Infantería 30	Soldado Agustín Placer Vide
D. ^a Concepción Prieto Vizoso	Idem	Idem	Soldado Jesús Prieto Prieto
D. ^a Dolores Guillén Pérez	Idem	Infantería 39	Soldado Domingo Pérez Guillén
D. ^a Concepción Revilla Vez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Rubén Velasco Revilla
D. ^a Victoria Román Fernández	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Isidoro Sáiz Román
D. ^a Prudencia Frades Peña	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Donato Peña Frades
D. ^a Vicenta Sorazu Alberdi	Idem	F. E. T. S. Sbstán	Falangista José María Condoya Sorazu
D. ^a Lorenza Zubia Ruiz de Arbulo	Idem	F. E. T. V. Blanca	Falangista Carlos Ruiz de Arbulo Zubia
D. ^a Eleuteria Martínez de Marañón López de Aberasturi	Idem	Lgn. T. Sanjurjo	Falangista Galo Pérez de Arrituzea y Martínez de Marañón
D. ^a María Reyes Suero	Idem	Pmer. T. Legión	Legionario Antonio Cerdón Reyes
D. ^a Peregrina Fernández Reboreda	Idem	2.º Tcio. Legión	Legionario Manuel Neira Fernández
D. ^a Antonia Ruiz Cerezo	Idem	Regulares 5	Soldado José Pascual Ruiz
D. ^a Juliana Peón Sanz	Idem	Parque Artillería	Soldado Maximiliano Rivera Peón
D. ^a Petra Sacristán y Sebastián	Idem	Caballería	Soldado Pedro Fernández Sacristán
D. ^a María Ortiz de Barrón Terranz	Idem	Caballería 6	Soldado Andrés Rueda Ortiz de Barrón
D. ^a Francisca Saucedo Miranda	Idem	Intendencia 5	Soldado Antonio Hernández Saucedo
D. ^a María Tie Vila	Idem	Marina	Marinero pref. elec. Marcelino Martínez Tie
D. ^a Dolores Collazo Molina	Idem	Idem	Marinero preferente Carlos Azcárraga Collazo
D. ^a Isolina Gestal Moreira	Idem	Idem	Marinero preferente tel. Juan Sequerros Gestal
D. ^a Josefa Martínez Iglesias	Idem	Idem	Marinero preferente Ramón Fonte Martínez
D. ^a Agustina Rovira Cuba	Idem	Idem	Marinero preferente José Fernández Rovira
D. ^a Pilar Sobral Santos	Viuda	Idem	Maestre Arturo Neira Pérez
D. ^a Manuela Cantero Ortiz	Idem	Idem	Músico de tercera Enrique González Estrada
D. ^a Celia López Díaz	Idem	Idem	Corneta Ramón Padín Díaz
D. ^a Agueda López Rodríguez	Idem	Infantería 30	Cabo Pedro Rodríguez Rodríguez
D. ^a Jesusa Santiso Bertorini	Idem	Carros 2	Soldado José Regueiro Golán
D. ^a Lorenza Marcolló Sánchez	Idem	Infantería 3	Soldado Jerónimo Sánchez Lubián
D. ^a Angustias García Carrasco	Idem	Idem	Soldado Rafael Roldán Arnejo
D. ^a Dionisia Pérez Arrién	Idem	Batallón 5	Soldado Alejo Arco Pereda
D. ^a Isidora Morales Morales	Idem	Infantería 6	Soldado Pedro Trujillo Rodríguez
D. ^a Gerarda Solano Torés	Idem	Idem	Soldado Santiago Martín Romero
D. ^a Carmen Larred Rodrigo	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Lamberto Torres Larred
D. ^a Casimira Palacios Carranza	Idem	Infantería 17	Soldado Agripino Labarga Hernández
D. ^a Marcelina Vidal Vilar	Idem	Infantería 22	Soldado Villar Sánchez Pérez
		Infantería 26	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
7.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid		
5.000,00						Idem	Idem	Idem		
5.000,00						Murcia	Murcia	Murcia		
4.500,00						La Coruña...	Santiago	La Coruña...		
4.500,00						Granada	Granada	Granada		
795,50						La Coruña...	Santiago	La Coruña...		
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla		
795,50						Málaga	Torremolinos	Málaga		
795,50						Idem	Cuevas de Becerro	Idem		
795,50						La Coruña...	Santiago	La Coruña...		
795,50						Guadalajara.	Galve de Sorre.....	Guadalajara.		
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
795,50						Burgos	Carrios	Burgos		
795,50						Orense	Villar de Barrio.....	Orense		
795,50						Idem	Abeleda	Idem		
795,50						Badajoz	Olivenza	Badajoz		
795,50						Avila	Velayos	Avila		
795,50						Cáceres	Madrigalejo	Cáceres		
795,50						Granada	Fornes	Granada		
795,50						Oviedo	Labredo el Franco.	Oviedo		
795,50						Lugo	Pentón	Lugo		
795,50						Orense	Taboadela	Orense		
795,50						Lugo	Muras	Lugo		
795,50						Las Palmas.	Guía	Canarias		
795,50						Burgos	Vallejo de Mena...	Burgos		
795,50						Idem	Burgos	Idem		
795,50						Logroño	Pazuengos	Logroño		
795,50						Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa		
795,50						Alava	Vitoria	Alava		
2.178,00						Idem	Alegría	Idem		
2.178,00						Badajoz	S. de los Barros...	Badajoz		
1.565,00						Pontevedra	Leres	Pontevedra...		
795,50						Málaga	Meilla	Málaga		
795,50						Valladolid	Cogeces de Iscar...	Valladolid		
795,50						Madrid	Madrid	Madrid		
1.902,00						Alava	Luquiano	Alava		
795,50						Badajoz	Llerena	Badajoz		
2.530,00						La Coruña...	La Coruña	La Coruña...		
2.530,00						Lugo	Lugo	Lugo		
2.530,00						Vigo	Vigo	Pontevedra...		
2.530,00						La Coruña...	El Ferrol	La Coruña...		
2.530,00						Madrid	Madrid	Madrid		
4.730,00						La Coruña...	El Ferrol	La Coruña...		
4.000,00						Cádiz	Cádiz	Cádiz		
3.500,00						La Coruña...	El Ferrol	La Coruña...		
2.160,00						Lugo	Monforte	Lugo		
795,50						La Coruña...	Santiago	La Coruña...		
795,50						Badajoz	L. R. de la Sierra...	Badajoz		
795,50						Granada	Naracena	Granada		
795,50						Vizcaya	Carranza	Vizcaya		
795,50						Córdoba	Zambra	Córdoba		
795,50						Cáceres	A. de la Vera.....	Cáceres		
795,50						Teruel	Bucña	Teruel		
795,50						Burgos	Bañuelos de Bureba	Burgos		
795,50						Avila	Navarrecondilla	Avila		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Dolores Soane Miras	Viuda	Infantería 29	Soldado Andrés Pazos Rodríguez
D. ^a María Nieves Silva Recarey	Idem	Idem	Soldado Jesús Antelo Canceleda
D. ^a María Suárez Corredoño	Idem	Infantería 50	Soldado Antonio Carnero Fernández
D. ^a Dolores Silva Laña	Idem	Idem	Soldado Juan Fandiño Castro
D. ^a María Mira García	Idem	Infantería 31	Soldado Domingo Hernández Ruiz
D. ^a Encarnación Navarrete Burriel	Idem	13 Bandera	Falangista Tomás Sevilla Exposito
D. ^a Caridad Santarón Fernández	Idem	Burgos	Falangista Abundio Arenas Argueso
D. ^a Tomasa Tenreiro Meira	Idem	Galicia	Falangista Jesús López Alvarado
D. ^a Estrella Díaz Guzmán	Idem	Lugo	Falangista Manuel Cao Pérez
D. ^a Agustina Rubio Sánchez	Idem	Legión	Legionario Marcelino Márquez Moreno
D. ^a María del Pino Gutiérrez Herrera	Idem	Regulares	Soldado Domingo Sosa Saavedra
D. ^a Gervasia Cordero Benito	Idem	Artillería 12	Soldado Eusebio González Hernández
D. ^a Emilia Ramiro Barra	Idem	Guardia Civil	Guardia civil Juan López Morón
D. ^a María Elisa Piñeyro Morales	Huérfana	Infantería	Teniente D. Ramón Piñeyro Jiménez
D. ^a Josefa Reyes Manrique			
D. ^a Carmen Reyes Manrique			
D. ^a Concepción Reyes Manrique	Huérfanos	Legión	Legionario Diego Reyes Gómez
D. ^a Isabel Reyes Manrique			
D. José Reyes Manrique			
D. ^a Rosa Masó Aguiló	Viuda	Inválidos	Comandante D. Julio Anrich Rodríguez
D. ^a Pilar Cuchillo Ferré	Idem	Infantería	Capitán D. Ignacio Bach Eoija
D. ^a Concepción Jiménez Gómez	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Miguel Parra Soriano
D. ^a Antonia Meroto Cano	Idem	Infantería	Teniente D. Julián Ruiz Pérez
D. ^a Rosario Muñoz Vázquez	Idem	Carabineros	Teniente D. Manuel Viera Serrano
D. ^a Amparo Guerra Puparelli	Idem	Infantería	Alférez D. Emilio Alonso Rangcl
D. ^a Carmen Castillo Puga	Idem	Idem	Alférez D. Rafael Alcalá Serrano
D. ^a Faustina Ambrosio Nevado	Idem	Artillería	Alférez D. Mercedes Durán Garlito
D. ^a Sofía Montaña Cid	Idem	Carabineros	Alférez D. Julio González Rilo
D. ^a Luz Molina Sánchez	Idem	Guardia Civil	Alférez D. José Martínez Díaz
D. ^a María Fernández Donoso	Idem	Idem	Alférez D. Rafael Calvo de Mora Blanco
D. ^a Trinidad Baños de la Torre	Idem	Marina	Auxiliar primero D. Juan Carnevali y Martí- nez Illescas
D. ^a Matea Ladrón de Guevara y Cancio	Madre	Infantería	Brigada D. Senén de Loma Osorio y Ladrón de Guevara
D. ^a Carmen Barceló Grande	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. José Palacios Pérez
D. ^a Candelaria Gaitán Ciriano	Idem	Idem	Brigada D. Fernando Saura Muñoz
D. ^a María de las Nieves Martínez Do- mínguez	Idem	Idem	Sargento D. Antonio González del Toro
D. ^a Carmen Rodríguez García	Idem	Idem	Sargento D. Francisco Burgos Fernández
D. ^a Teodora Quevedo Lucas	Madre	Artillería	Soldado Fabián Isidro González
D. ^a Leonor Soriano Pelayo	Idem	Idem	Soldado Alfonso López Soriano
D. ^a Concepción Rodríguez Vivancos	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil Angel González Chico
D. Antonio Martín Fernández	Padres	Idem	Guardia civil D. Francisco Martín Fernández
D. ^a Dolores Fernández Rodríguez			
D. ^a Constanza Navarro Antín	Viuda	Idem	Guardia civil D. Alejandro Periel Castán
D. ^a Carmen Valero García	Idem	Idem	Guardia civil D. Francisco Ruiz Hernández
D. ^a Soledad Pérez del Olmo	Madre	Paisano	D. Manuel Alejandro Pérez D. José Alejandro Pérez

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	24	novbre.	1942	La Coruña...	Oroso	La Coruña...		
795.50						Idem	La Braña	Idem		
795.50						Orense	Penonzos	Orense		
795.50						La Coruña...	Vedra	La Coruña...		
795.50						Melilla	Melilla	Málaga		
795.50						Teruel	Rudilla	Teruel		
795.50						Burgos	S. V. Villamerán...	Burgos		
795.50						La Coruña...	El Ferrol	La Coruña...		
795.50						Lugo	Miñotos-Orol	Lugo		
2.178.00						Badajoz	V. del Fresno.....	Badajoz		
1.630.00						Las Palmas	Las Palmas	G. Canaria..		
795.50						Avila	M. de las Torres.....	Avila		
3.465.00						Guadalajara	Molina de Aragón..	Guadalajara.		
7.500.00						Almería	Vélez-Rubio	Almería		
2.178.00			Granada	Granada	Granada	4				
11.000.00			Madrid	Madrid	Madrid					
9.000.00			Tarragona	Tarragona	Tarragona					
9.000.00			Granada	Loja	Granada					
7.500.00			Madrid	Madrid	Madrid					
7.500.00			Málaga	Torre del Mar.....	Málaga					
7.500.00			Barcelona	Barcelona	Barcelona					
7.500.00			Madrid	Madrid	Madrid					
7.500.00			Idem	Idem	Idem					
7.500.00			Idem	Idem	Idem					
7.500.00			Murcia	Murcia	Murcia					
7.500.00			Córdoba	Córdoba	Córdoba					
7.500.00			Madrid	Madrid	Madrid					
5.000.00			Logroño	Logroño	Logroño	3				
5.000.00			Huelva	U. de Aracena	Huelva					
5.000.00			Albacete	Hellin	Albacete					
4.500.00			Granada	Granada	Granada	4				
4.500.00			Idem	Idem	Idem					
795.50			Madrid	Madrid	Madrid	3				
795.50			Murcia	Murcia	Murcia					
3.565.00			Sevilla	Camas	Sevilla	4				
3.565.00			Idem	Estepa	Idem	3				
3.465.00			Huesca	Tamarite	Huesca	4				
3.565.00			Granada	Guadix	Granada					
795.50			Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	3				
795.50										

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación, y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba; pero a partir del día 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal, y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba; pero a partir del día 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha a cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 13 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1943 por la que se delega en el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda la firma de las Ordenes de vinculación, desvinculación, autorización para transferir, calificación y descalificación de casas baratas, económicas y similares.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la autonomía administrativa y la personalidad jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda, establecidas por sus preceptos orgánicos, así como el gran número de expedientes de vinculaciones, desvinculaciones, autorizaciones para transferir, calificaciones y descalificaciones de casas baratas, económicas y similares, que normalmente se tramitan por ese Organismo, con arreglo a las prescripciones vigentes en dicha materia.

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quede delegada en el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda la firma de las órdenes relativas a vinculaciones, desvinculaciones, autorizaciones para transferir, calificaciones y descalificaciones de casas baratas, económicas y similares, procedentes con arreglo a las normas en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular de 30 de octubre de 1943 por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para 1944.

Excmos. Sres.: Próxima la fecha en que las Corporaciones provinciales y municipales han de aprobar sus presupuestos para 1944.

Este Ministerio considera necesario dictar las oportunas normas para la confección de los presupuestos ordinarios del próximo ejercicio.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1944, ajustándose a las disposiciones en vigor del título I del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 15 del mes de noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1944, serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no valse-

ren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes en cuanto sea preciso. El de ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado, y lo establecido en el apartado primero del artículo 11 de la Orden de 30 de septiembre de 1943.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones provinciales que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se esta-

blecerá con preferencia en favor de aquéllos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos, o un tanto por habitantes; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones, locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a describir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

c) Se recuerda a las Diputaciones provinciales la obligación de consignar crédito suficiente en sus presupuestos para el cumplimiento de las

obligaciones relativas a los Tribunales Tutelares de Menores de que hace mención la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de mayo de 1941.

6.º En materia de personal las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de marzo de 1944; todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recursos, serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de diciembre. En tanto no se promulga la nueva Ley de Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo 1944.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939 y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración por Decreto de 24 de febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente y en la Orden de 24 de junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo a los Secretarios, Interventores, Depositarios y demás funcionarios de Administración Local. Los sueldos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amoldarán a la Orden de 15 de septiembre de 1943.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieren derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento, por los quinquenios que tenga reconocidos o que devenguen en lo sucesivo el per-

sonal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría en la fecha de 31 de diciembre de 1941, tales como importe de alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación con cargo al Presupuesto municipal mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Por lo que respecta a los demás funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos por abono de sus haberes, consignarán en el Presupuesto para 1944, el crédito necesario para el saldo de aquellas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un sólo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien, oyendo a la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación provincial y asignación de dietas a los Gestores provinciales, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etcétera, expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines

u otros análogos (Colonias escolares, etcétera), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1944 las cantidades que les correspondan para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes, a su aprobación por el Gobernador civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales ordinarios corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta exralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oírán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

13. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, en cum-

plimiento del Decreto de 2 de abril y Real Orden de 18 de junio de 1930 y Orden de la Presidencia de 30 de septiembre de 1943.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el Título I del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Circular.

15. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1944, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos, o la prórroga del vigente a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando pre-
via cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de octubre de 1903.

Para la formación de presupuestos extraordinarios, a partir de 1.º de enero de 1944, las Corporaciones locales se atenderán al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Presidencia de 30 de septiembre de 1943, y a las normas que se dicten para la ejecución de lo que se establece en dicho artículo.

Se recuerda el exacto cumplimiento de la Circular dictada por la Dirección General de Administración Local en 12 de agosto de 1943, por la que se ordenaba a los Ayuntamientos la obligación que tienen, al formular sus presupuestos extraordinarios de liquidación, autorizados por la Ley de 29 de julio, de incluir en los mismos las cantidades que adeuden a sus Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, previa la formalización del descubierto en cada caso en las condiciones pertinentes.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido previamente sometido a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones gestoras a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías)

Declarando nulo y sin ningún valor, por extravío, el billete de la Lotería Nacional, de décima serie, número 6.678, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 3 de noviembre próximo.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional de décima serie número 6.678, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 3 del próximo mes de noviembre, que fué remitido para su venta a la Administración de Loterías número 2, de Portugalete (Vizcaya), esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1895, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor dicho billete, a los efectos del mencionado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (19). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 30 de octubre actual.

Factura número 168 de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento de 1.º de enero 1939:

Serie A, números 1.024, 4.419, 6.652 al 5, 6.732 y 3, 6.749 al 52, 6.831, 7.823, 8.481, 8.502, 9.058, 9.514 al 20, 10.170, 10.284, 10.766 y 7, 13.389, 14.239, 15.679 al 81, 16.603 y 4, 16.796 al 8, 17.407 al 13, 17.539 al 42, 18.036 al 8, 18.405, 18.634, 19.038, 19.105, 19.379, 19.868 al 72, 19.912 al 15, 20.283 y 4, 20.793 al 8, 20.840, 21.358 y 9, 22.341, 22.510, 22.705 al 7, 23.455, 23.465, 24.678, 24.798.

Serie B, números 143, 253 y 4, 864, 1.982, 2.551, 2.554, 2.581, 2.871 al 3, 3.031 al 3, 3.068, 3.071, 3.054, 3.903 al 6, 4.698, 4.886, 5.391, 5.767, 5.946, 6.009, 6.101, 6.112, 6.145 y 6, 6.198 al 200, 6.800 al 3, 6.839, 6.896, 7.134, 7.143 y 4, 7.165, 7.222, 7.234, 7.523, 7.739, 7.860, 7.882, 8.663 al 5, 9.038, 16.065, 16.107 y 8, 16.111.

Serie C, números 2.179, 2.265, 2.284 y 5, 2.287, 2.731, 2.813 al 15, 2.945, 3.214, 3.856, 4.180, 4.284 al 7, 4.406, 4.466, 4.510, 4.545 y 6, 4.860, 4.931, 5.177, 5.855 y 6.

Serie D, números 295, 1.554, 1.959, 2.306 y 7, 2.313, 2.341 y 2, 2.512, 3.842, 4.281, 4.385 al 8, 4.667, 5.387 y 8, 5.928, 6.377, 6.652, 6.968, 7.736 y 7, 7.793, 7.980 al 4.

Serie E, números 2.620, 3.807, 3.853, 3.909 y 10, 4.268, 4.377 y 8, 4.688 y 9, 4.924, 5.988, 6.069, 6.634, 6.746, 6.791, 7.246, 7.370, 7.606, 7.724 y 5, 8.281, 9.326.

Serie F, números 279, 2.543, 3.769, 5.190, 5.410 al 19, 5.424, 5.582 al 4, 5.996 al 9, 6.001, 6.068, 6.079 al 81, 6.123, 8.198, 8.398, 6.896 al 8, 9.911, 12.094, 12.133, 12.475.

Serie G, 3.135, 3.217, 3.574 al 80, 3.538 al 92, 5.837 al 9, 6.481 al 6, 7.257, 9.849, 10.100, 10.166, 10.361, 12.348 al 50, 14.033, 14.482 y 8, 14.873 al 5, 14.923 al 7, 14.938 y 9, 14.942 al 4, 14.946 al 8, 15.278 al 82, 15.611 al 13, 16.733 al 5.

Serie H, números 1.198 y 9, 1.242 y 3, 1.384, 1.391, 2.582 al 7, 3.062 y 3, 4.743 y 4, 4.868 y 9, 4.972 y 3, 5.646 y 7, 5.785 y 6, 6.418 al 20, 6.755, 6.807, 7.017, 7.046 y 7, 7.959 y 60.

Factura número 167, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, números 17.589, 17.817, 17.958 al 67, 18.098, 18.144, 18.244 al 7, 18.254.

Serie C, números 11.474 y 5, 11.573,

11.659 al 64, 11.748 al 51, 11.776, 11.904, 11.947, 11.953, 11.955, 11.957 al 60, 11.970 y 1, 12.407, 12.541.

Serie E, números 15.431, 15.476, 15.557, 16.023, 16.099, 16.547, 16.581, 16.597 al 9, 16.746, 17.081, 17.305, 17.495, 17.523, 17.672, 17.815, 17.842, 17.928, 17.937, 17.941.

Factura número 166, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 40.179, 40.280, 40.493, 40.541 al 3, 40.728 al 52, 41.143, 43.135, 43.773 al 8, 43.781, 43.833, 43.981 al 3, 44.015, 44.138, 44.230, 44.338, 44.500, 44.526 al 32, 44.744 y 5, 45.057 al 80, 45.436, 45.898 al 900, 45.992, 46.172, 46.194 y 5, 46.362, 46.412 al 9, 46.502 al 4, 46.507 al 10, 46.648, 46.680, 46.709 al 16, 46.766, 48.175, 48.605 al 7, 48.756 al 8, 48.770 al 3, 48.780 y 1, 48.803 y 4, 49.316, 49.434 y 5, 49.505 y 6, 49.720 al 4.

Serie B, números 10.433, 11.306, 11.341 al 5, 11.379 al 82, 11.619, 11.792, 11.883, 11.946, 12.237, 12.326 al 32, 12.444, 12.692 y 3, 12.721, 12.756, 12.833, 13.234, 14.377, 14.482, 14.968, 15.025 y 6, 15.066 y 7, 15.188, 15.211 y 2, 15.232, 15.352 y 3, 16.113 y 4, 16.362, 16.408, 16.432, 16.517, 16.579, 16.874 al 83, 16.893, 16.919, 16.975 al 8, 17.155 y 6, 17.199, 17.242 y 3, 17.279, 17.291.

Serie C, números 7.053, 7.200, 8.247 y 8, 8.480, 8.748, 8.751, 8.839, 9.052, 9.123, 9.519, 9.802, 10.479, 10.550, 10.629 al 31, 10.640, 10.732 y 3, 10.989, 11.392 y 3, 11.459 al 60.

Serie D, números 8.015, 8.189, 8.897, 10.248, 10.348, 10.374 y 5, 10.383, 10.992 al 5, 11.144 y 5, 11.293 al 9, 11.532, 11.550, 11.568, 11.572 al 5, 11.652, 11.682, 11.966, 12.117.

Serie E, números 9.390, 9.498, 10.131, 10.501, 10.797, 10.937, 10.941, 11.058, 11.113, 11.187, 11.241 y 2, 11.254, 11.260, 11.314 y 5, 11.825 al 31, 11.896, 13.339, 13.663, 15.402.

Serie F, números 12.402, 12.507, 12.927 y 8, 13.111 al 4, 13.135 y 6, 13.417 y 8, 13.421, 13.668.

Factura número 165, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie E, números 18.079, 18.186, 18.201 al 4, 18.206, 18.208, 18.211 al 15, 18.369, 18.696 al 99, 18.732 y 33, 18.749, 18.869 al 71.

Factura número 164, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie E, números 18.178 al 85, 18.187 al 99, 18.209 y 10, 18.227 al 30, 18.734, 18.912 al 22,

Factura número 163, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 25.446, 26.790 al 92, 27.324 al 26, 28.498 al 505, 28.622 y 23, 29.010 al 17, 29.147, 29.150, 29.211 y 12, 29.665 al 76, 29.699 y 700, 29.805 al 07, 29.888 al 92, 30.749 y 50, 30.760 y 61, 30.936, 30.996 y 97, 31.117, 31.418, 31.712, 31.797, 32.448, 32.573 al 75, 32.988, 33.166, 33.643 y 44, 34.248, 34.805, 34.927 y 28, 34.963, 35.720, 39.192, 39.423, 39.502.

Factura número 162, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 43.996, 44.004, 44.014, 44.019, 44.330 al 37, 44.342 al 50, 44.352 al 59, 44.370 al 75, 44.379 al 95, 44.399 al 408, 44.410 al 14, 44.416, 44.422 al 29, 44.431 al 41, 44.449 al 62, 44.471 al 73, 44.475 al 85, 44.491 al 99, 44.522, 44.767, 45.213 al 28, 45.231 al 50, 45.255 al 68, 45.270, 45.276, 45.734 al 43, 45.980, 45.982 y 83, 45.993, 46.014 y 15, 46.108 y 9, 46.389 al 95, 46.398 al 401, 46.458 al 67, 46.523 al 31, 46.537 al 42, 46.547 al 68, 46.723 al 65, 46.767 al 73, 46.788 al 82, 46.812, 46.828, 46.963, 49.606 al 11, 49.841 al 45.

Factura número 161, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 26.848 y 49.
Serie B, número 10.251.
Serie C, número 7.192.

Factura número 153, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 30 de marzo de 1915, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 9.263 al 76, 10.106, 10.416, 10.541, 15.025 y 6, 15.048, 18.763, 19.604, 21.036, 40.481 y 2, 45.149 al 53, 46.640.

Serie B, números 3.839 al 41, 5.353 al 61, 5.924 al 6, 7.867, 11.294, 12.294, 12.302, 13.530, 16.895 al 9.

Serie C, números 2.949, 5.225, 8.204, 10.605, 10.998, 11.099, 11.603 y 4, 11.687, Serie D, números 3.707, 4.220, 4.565, 5.077 y 8, 7.293, 11.030, 11.390 y 1.

Serie E, números 4.637, 4.729, 4.733 y 4, 7.611, 8.643, 11.285, 17.518, 17.709 y 10.

Serie F, números 13.051, 13.052, 13.448.

Serie G, números 4.097 al 100, 5.788, 6.551, 7.146, 7.226 y 7, 7.332, 10.103, 10.432, 15.187, 15.233 y 4, 15.240 al 5, 15.516.

Serie H, números 1.704 y 5, 2.537 y 8, 2.954, 3.014 al 21, 3.348, 5.464 y 6, 6.979 al 83, 7.188.

(Continúa)